



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/437
30 de septiembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 102 del programa

FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS

Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico
Ilicito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 2	3
I. SITUACION DE LAS ADHESIONES A LA CONVENCION DE 1988 Y APLICACIÓN DE LA CONVENCION	3 - 5	3
II. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 5 Y DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA CONVENCION DE 1988	6	4
A. Párrafo 4 del artículo 5: peticiones de decomiso o investigaciones conexas	7	4
B. Artículo 6: peticiones de extradición	8	4
C. Artículo 7: peticiones de asistencia judicial recíproca	9	4
III. ACTIVIDADES EMPRENDIDAS POR EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN FUTURA DE LA CONVENCION DE 1988	10	5
A. Prestación de asistencia jurídica a Estados Miembros	10 - 12	5



ÍNDICE (cont.)

Párrafos Página

IV. ACTIVIDADES EMPRENDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE LA CONVENCIÓN DE 1988	15 - 17	6
V. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES PARA LA APLICACIÓN FUTURA DE LA CONVENCIÓN DE 1988	18 - 19	7
A. Adhesión a los tratados de fiscalización internacional de drogas y aplicación de estos tratados	20	7
B. Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre cooperación marítima	21 - 25	7
C. La función de los gobiernos y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en la futura aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988	26 - 28	8
D. Medidas que deben tomar los Estados para ampliar las actividades contra el blanqueo de dinero	29	9
E. Cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas junto con la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, y el Grupo Especial de Expertos Financieros ..	30	9

Anexos

I. SITUACIÓN DE LAS ADHESIONES A LOS TRATADOS SOBRE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS AL 30 DE JUNIO DE 1996	11
II. ASISTENCIA JURÍDICA PRESTADA A LOS GOBIERNOS POR EL PNUFID ENTRE EL 1º DE JULIO DE 1994 Y EL 30 DE JUNIO DE 1996	13

/...

INTRODUCCIÓN

1. La Asamblea General, en su resolución 49/168, sección VI, de 23 de diciembre de 1994, sobre la lucha internacional contra el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas, pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe actualizado sobre la situación de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹.

2. En el presente informe, preparado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 49/168 de la Asamblea General, se examina la aplicación de la Convención de 1988 en un período de dos años que va desde el 1º de julio de 1994 hasta el 30 de junio de 1996.

I. SITUACIÓN DE LAS ADHESIONES A LA CONVENCIÓN DE 1988 Y APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

3. La Asamblea General, en la sección II de su resolución 49/168, instó a los Estados a que ratificaran la Convención de 1988, o se adhirieran a ella, así como a los otros principales tratados sobre fiscalización internacional de drogas, es decir, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes modificada por el Protocolo de 1972² y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971³.

4. Al 30 de junio de 1996, 156 Estados eran partes en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁴ o en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 (de esos 156 Estados, 17 eran partes en la Convención de 1961 solamente), 144 Estados eran partes en el Convenio de 1971 y 132 eran partes en la Convención de 1988 (véase el anexo I, donde figura la situación de las adhesiones). Durante el período que abarca el informe, las ratificaciones o adhesiones a los tratados internacionales de fiscalización de drogas se desarrollaron de la siguiente manera: 13 Estados* pasaron a ser partes en la Convención de 1961 modificada por el Protocolo de 1972 (ya fuera por pasar directamente a ser partes en la Convención de 1961 modificada por el Protocolo de 1972 o, para los que habían sido partes en la Convención de 1961 solamente, por pasar a ser partes en el Protocolo de 1972); 13 Estados** pasaron a ser partes del Convenio de 1971; y 31 Estados*** pasaron a ser partes en la Convención de 1988.

5. La Asamblea General, en la sección II de su resolución 49/168, exhortó a todos los Estados a que promulgaran leyes y reglamentos adecuados, fortalecieran los sistemas judiciales nacionales y llevaran a cabo actividades eficaces de fiscalización de drogas en cooperación con otros Estados de conformidad con otros instrumentos internacionales. En la serie de documentos E/NL.. el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas publica los textos de las leyes y los reglamentos de fiscalización de drogas facilitados por los Estados al Secretario General. La legislación aprobada y publicada durante el período a que se refiere el presente informe incluye lo siguiente: enmiendas a las listas de sustancias

* Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Guinea Bissau, Kirguistán, Malí, Mauricio, República de Moldova, Suiza, Swazilandia, Turkmenistán, Uzbekistán y Yemen.

** Bélgica, Chad, Gambia, Guinea Bissau, Kirguistán, Líbano, Malí, República de Moldova, Suiza, Swazilandia, Turkmenistán, Uzbekistán y Yemen.

*** Argelia, Bélgica, Cabo Verde, Chad, Cuba, Etiopía, Filipinas, Gambia, Guinea Bissau, Haití, Jamaica, Kirguistán, Lesotho, Líbano, Malawi, Malí, Malta, Noruega, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Swazilandia, Tayikistán, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Uruguay, Uzbekistán y Yemen.

controladas, generalmente para armonizar el alcance de las normas nacionales de fiscalización con las disposiciones de los tratados; leyes generales de fiscalización de drogas relativas a la organización de actividades lícitas relacionadas con las drogas, la prohibición y represión de operaciones ilícitas, el tratamiento y la rehabilitación de drogadictos y enmiendas a los códigos penales por las que se prevén penas más severas para el tráfico de drogas o se tipifican nuevos delitos penales. En las tres esferas siguientes regidas por la Convención de 1988 ha habido una intensa actividad legislativa: el control del producto ilícito derivado de las drogas, con la aprobación de numerosas leyes relativas a la detección y represión de actividades de blanqueo de dinero y el decomiso del producto obtenido****; la prestación de asistencia jurídica mutua en cuestiones penales, incluidos los delitos relacionados con las drogas; y el establecimiento de mecanismos de fiscalización de precursores.

II. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 5 Y DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA CONVENCIÓN DE 1988

6. A raíz del creciente número de consultas dirigidas al PNUFID acerca de tres artículos de la Convención de 1988, en 1995 el Programa envió a los Estados un cuestionario sobre la aplicación del párrafo 4 del artículo 5, relativo a las peticiones de decomiso del producto, los bienes, los instrumentos y cualesquiera otros elementos utilizados o que se tuviera la intención de utilizar de cualquier manera para cometer delitos establecidos de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la Convención; la aplicación del artículo 6, relativo a la extradición por delitos relacionados con las drogas; y la aplicación del artículo 7, relativo a la asistencia judicial recíproca en investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a delitos relacionados con las drogas.

A. Párrafo 4 del artículo 5: peticiones de decomiso o investigaciones conexas

7. La mayoría de los Estados que llenaron el formulario comunicaron que no habían hecho ni habían recibido peticiones de decomiso. Seis Estados informaron de que habían hecho peticiones de decomiso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Un Estado informó que había recibido fondos tras un pedido de decomiso del producto derivado del tráfico de drogas.

B. Artículo 6: peticiones de extradición

8. Nueve Estados habían hecho o recibido peticiones de extradición durante 1995, en conformidad con las disposiciones del artículo 6 de la Convención de 1988. Sin embargo, algunos Estados comunicaron que no podían proporcionar estadísticas sobre extradición por delitos relacionados con las drogas ya que sus sistemas judiciales no hacían esas diferencias.

C. Artículo 7: peticiones de asistencia judicial recíproca

9. De las tres esferas para las que se solicitaron datos, la asistencia judicial recíproca fue, con mucho, la que se había utilizado con más frecuencia. La mayoría de los Estados que llenaron el cuestionario comunicaron que habían hecho y/o recibido un número considerable de peticiones de asistencia judicial recíproca. Algunos informaron de que habían recibido y/o hecho peticiones para rastrear bienes derivados

**** De las leyes que disponen el decomiso del producto, sólo unas pocas prevén la aceptación de peticiones de decomiso extranjeras, mientras que otras disponen la distribución del producto decomisado procedentes del tráfico de drogas y de las cantidades pagadas por concepto de multas entre las autoridades que cooperan en las investigaciones que conducen a la confiscación. / . . .

del tráfico de drogas, localizar testigos, tomar declaraciones y, en algunos casos, presentar pruebas ante los tribunales de los países solicitantes, mientras que otros comunicaron que habían hecho o recibido peticiones relacionadas con la tramitación de documentos judiciales. Un Estado parte en la Convención de 1988 informó de que, en cuatro casos, la Convención se había utilizado como base para la asistencia judicial recíproca ante la falta de tratados sobre asistencia en asuntos penales.

III. ACTIVIDADES EMPRENDIDAS POR EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN FUTURA DE LA CONVENCIÓN DE 1988

A. Prestación de asistencia jurídica a Estados Miembros

10. La Asamblea General, en la sección II de su resolución 49/168, pidió al PNUFID que continuara prestando asistencia jurídica a los Estados Miembros que la solicitaran para adaptar sus leyes, políticas e infraestructura nacionales a fin de aplicar los instrumentos de fiscalización internacional de drogas, así como asistencia para capacitar al personal encargado de aplicar las nuevas leyes.

11. Durante el período que abarca el presente informe, el PNUFID prestó asistencia jurídica a los Estados que la solicitaron (véase el anexo II) utilizando la siguiente metodología de cuatro etapas:

a) Envío de misiones de evaluación, donde se estima la necesidad de una legislación nueva o revisada y se presta apoyo en los planos político y ejecutivo;

b) Preparación de legislación nueva o revisada tan pronto se obtengan los necesarios compromisos de índole política y ejecutiva;

c) Apoyo mediante asesoramiento a los gobiernos durante el proceso de aprobación y ratificación de las leyes;

d) Transferencia de conocimientos técnicos especializados para garantizar la aplicación de los instrumentos y la legislación nacional, mediante capacitación y la celebración de cursillos jurídicos para resolver problemas nacionales, subregionales y regionales de aplicación. Muchos Estados que han recibido asistencia jurídica y han ratificado los instrumentos de fiscalización internacional de drogas han promulgado nueva legislación sobre fiscalización de drogas o tiene un proyecto de ley preparado para su elevación al parlamento.

12. El PNUFID ha desarrollado modelos de legislación para promover una aplicación más uniforme de los tratados de fiscalización internacional de drogas y facilitar la cooperación internacional. Se dispone, en los idiomas Árabe, Español, Francés, Inglés, Portugués y Ruso, de un conjunto de leyes modelo sobre reglamentación de las actividades lícitas, represión de las actividades ilícitas, extradición y asistencia judicial recíproca, blanqueo de dinero y decomiso del producto, así como sobre la creación de los órganos de fiscalización y los mecanismos de coordinación necesarios; estos modelos están concebidos para su uso en los principales sistemas jurídicos. Las leyes modelo se actualizan y perfeccionan periódicamente, en consonancia con las novedades y tendencias más importantes, y se examinan en reuniones oficiosas de expertos internacionales.

/...

B. Comentario sobre la Convención de 1988

13. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1993/42 de 27 de julio de 1993, pidió al Secretario General que preparara un volumen de comentarios relativos a la Convención de 1988. Se espera que el proyecto definitivo de esos comentarios estará listo en diciembre de 1996.

14. Al igual que los comentarios sobre la Convención de 1961⁵, sobre el Protocolo de 1972 que modifica esa Convención⁶ y sobre el Convenio de 1971⁷, los comentarios sobre la Convención de 1988 tendrán por objeto orientar a los gobiernos en la tarea de enmarcar las medidas legislativas y administrativas para la aplicación eficaz y la interpretación uniforme de la Convención. Además, los comentarios a la Convención de 1988 contendrán, por primera vez, orientaciones prácticas para la aplicación de la Convención. Se prevé que esta innovación, solicitada por la Comisión de Estupefacientes, será de particular interés para los gobiernos.

IV. ACTIVIDADES EMPRENDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE LA CONVENCION DE 1988

15. El Departamento de Información Pública de la Secretaría sigue promoviendo la Convención de 1988, en conformidad con la petición hecha por la Asamblea General en su resolución 47/97, de 16 de diciembre de 1992, y en el contexto de las actividades interinstitucionales solicitadas por la Asamblea en su resolución 49/168 de 23 de diciembre de 1994. El Departamento ha realizado actividades complementarias sustanciales de las primeras campañas. La Convención de 1988 y la función de las Naciones Unidas en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el blanqueo de dinero fueron los temas destacados de dos programas de la serie televisiva del Departamento "Las Naciones Unidas en acción", dos entrevistas televisadas para "World Chronicle", dos artículos de su publicación "Development Update", cuatro artículos de las Crónicas de las Naciones Unidas y más de 100 programas transmitidos por la radio de las Naciones Unidas durante los últimos dos años.

16. El Departamento produjo carpetas de prensa relacionadas con los dos informes anuales publicados por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en los que se mencionaba de manera destacada la Convención de 1988. Conjuntamente con la publicación de los informes anuales, el Departamento, con la asistencia de los centros y servicios de información de las Naciones Unidas, organizó conferencias de prensa en la Sede de las Naciones Unidas, así como en numerosas ciudades de todo el mundo. El Departamento produjo también carpetas de prensa relacionadas con la observancia del día 26 de junio como "Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas", en 1995 y 1996. El Departamento realizó una intensa campaña dirigida a los medios de información tanto de la Sede como de Viena, y logró organizar entrevistas de radio y prensa sobre los informes de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y el Día Internacional.

17. El Departamento, con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, preparó también una importante muestra sobre "El deporte contra las drogas", que se inauguró en Viena. La muestra se trasladó a la Sede coincidiendo con la serie de sesiones de alto nivel del Consejo Económico y Social sobre uso indebido y tráfico ilícito de drogas, antes de ser trasladada a la sede de los Juegos Olímpicos en Atlanta, Georgia, donde constituyó la única muestra de las Naciones Unidas. Destacados atletas y personalidades asistieron a la inauguración de la muestra en las tres ciudades. Además, se organizó una amplia cobertura de prensa para la serie de sesiones de alto nivel del Consejo Económico y Social, con entrevistas de radio sobre el informe del Secretario General y la labor del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas.

/...

V. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES PARA LA APLICACIÓN FUTURA DE LA CONVENCIÓN DE 1988

18. En conformidad con una petición hecha por la Comisión de Estupefacientes en su 37º período de sesiones, la Secretaría presentó a la Comisión, en su 38º período de sesiones, una nota sobre la idoneidad de la legislación nacional vigente sobre fiscalización de drogas (E/CN.7/1995/12), para que la examinara en relación con el tema 6 de su programa, titulado "Aplicación de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas". También presentó una lista temática de su colección de textos legislativos sobre blanqueo de dinero, decomiso del producto, extradición, asistencia judicial mutua, entrega controlada y fiscalización de precursores, preparada como documento de antecedentes de la nota sobre idoneidad de las legislaciones nacionales. En la nota se procuraba determinar si la legislación nacional de los Estados partes en los tratados de fiscalización internacional de drogas recogía debidamente las obligaciones que habían contraído en virtud de esos tratados. Al tiempo que se destacaba la importancia fundamental de las legislaciones nacionales para la aplicación de los tratados y para un sistema eficaz de fiscalización de drogas, se señalaba que ciertos factores, como las políticas administrativas, las estrategias utilizadas por las autoridades de fiscalización y los recursos humanos y financieros disponibles para la fiscalización de drogas, eran decisivos a los efectos de la aplicación de las disposiciones legislativas sobre fiscalización de drogas.

19. La Secretaría presentó a la Comisión, en sus períodos de sesiones 38ª y 39ª respectivamente, los índices acumulativos para 1994 y para el período 1991-1995⁸, en los que se enumeran las leyes de fiscalización de drogas promulgadas por los Estados que son partes y que no son partes en los tratados de fiscalización internacional de drogas.

A. Adhesión a los tratados de fiscalización internacional de drogas y aplicación de estos tratados

20. En su resolución 3 (XXXIX) de 25 de abril de 1996, la Comisión instó enérgicamente a todos los Estados a que se adhirieran a los tratados de fiscalización internacional de drogas antes de que concluyera el Decenio de las Naciones Unidas contra el Uso Indebido de Drogas, que abarca desde 1991 hasta el año 2000. En la misma resolución, invitó a los Estados Miembros a que velaran por la conformidad de su legislación nacional con los tratados vigentes para la fiscalización internacional de drogas y adoptaran las medidas necesarias para reforzar la eficacia de las actividades en las esferas de la prevención y la cooperación del poder judicial y los organismos de represión. En lo que respecta a la cooperación regional e internacional, la Comisión pidió a los Estados Miembros que reforzaran las estrategias conjuntas concebidas para luchar contra las diversas formas de delincuencia vinculadas al tráfico de drogas, por ejemplo, aprobando e intensificando la técnica de la entrega vigilada, método que había demostrado su eficacia en relación con las modalidades cada vez más complejas de la delincuencia organizada.

B. Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre cooperación marítima

21. La Comisión, en su resolución 8 (XXXVIII) de 23 de marzo de 1995, hizo suyo el informe, incluidas las recomendaciones, del Grupo de Trabajo sobre cooperación marítima que se reunió en Viena del 19 al 23 de septiembre de 1994 y del 20 al 24 de febrero de 1995. Se había confiado al Grupo de Trabajo el mandato de elaborar un conjunto amplio de principios y recomendaciones específicas para mejorar, sobre una base mundial, la aplicación del artículo 17 de la Convención de 1988.

22. En la misma resolución, la Comisión instó a los gobiernos a que prestaran cuidadosa atención a las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la aplicación del artículo 17 de la Convención de 1988. A fin

/...

de lograr una cooperación amplia contra el tráfico de drogas por mar, la Comisión recomendó que los gobiernos alentaran a los transportistas comerciales y a los grupos profesionales que intervienen en el transporte marítimo a que cooperaran en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, en forma voluntaria y mediante memorandos de entendimiento a nivel nacional e internacional, así como impartiendo capacitación para sensibilizar más al personal de los servicios de transporte marítimo sobre el tráfico ilícito de drogas.

23. En conformidad con las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.7/1995/13, párr. 9), la Comisión, en su resolución 8 (XXXVIII), pidió al PNUFID que convocara una reunión de expertos para preparar programas de capacitación y asistencia técnica para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por vía marítima. Como resultado de ello, un Grupo de Expertos sobre la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por mar se reunió en Viena del 27 al 29 de febrero de 1996. Este Grupo de Expertos examinó la preparación de un programa de capacitación sobre normas mínimas y salvaguardias durante la detención y el abordaje de naves y la realización de búsquedas en el mar, de conformidad con el derecho marítimo internacional; la formación de equipos de capacitación multinacionales móviles para realizar dichos programas de capacitación en los Estados que lo solicitaran; y la preparación de materiales de capacitación sobre técnicas y métodos para inspeccionar naves y el establecimiento de calendarios para su difusión. Sus recomendaciones se presentaron a la Comisión en su 39º período de sesiones.

24. En una de sus recomendaciones, el Grupo de Expertos determinó la necesidad de adoptar planes de capacitación estándar comunes encaminados a promover un enfoque internacional coherente a las actividades de represión en el mar. Dicho enfoque podría fomentar una cooperación más estrecha y una mayor uniformidad en la aplicación del artículo 17 de la Convención de 1988. El Grupo de Expertos recomendó también que el PNUFID realizara misiones para pedir a los Estados que, a fin de evaluar cuidadosamente las necesidades, determinaran la asistencia y la capacitación que requerían, particularmente en cuanto al establecimiento o mejoramiento de registros de naves y para que los Estados pudieran presentar oportunamente información fiable.

25. Teniendo en cuenta las recomendaciones tanto del Grupo de Trabajo sobre cooperación marítima como del Grupo de Expertos sobre la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por mar, la Comisión instó al PNUFID a que preparara guías de capacitación así como otros materiales para la cooperación técnica. La Comisión destacó la conveniencia de celebrar un seminario regional sobre capacitación operacional para los encargados de hacer cumplir las leyes marítimas. A ese respecto, la Comisión hizo suya la propuesta del Gobierno del Japón de convocar un seminario regional del PNUFID sobre aplicación del derecho del mar en Asia y el Pacífico y de hacer una contribución voluntaria para financiar la celebración de dicho seminario.

C. La función de los gobiernos y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en la futura aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988

26. Al examinar el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para 1995, relativo a la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988¹⁰, la Comisión observó que la Junta hacía hincapié en la aplicación de un conjunto mínimo de medidas de fiscalización por los gobiernos para impedir desviaciones de precursores químicos. Observó también que todos los gobiernos que todavía no lo hubieran hecho debían adoptar medidas con carácter inmediato para establecer sistemas prácticos de vigilancia del movimiento de precursores, agregando que dichos sistemas podían establecerse hubiera o no hubiera leyes específicas o generales vigentes. Para prestar asistencia en esta actividad, la Comisión concluyó que todos los gobiernos debían volver a examinar las recomendaciones hechas en el informe de la Junta para 1994 sobre la aplicación del artículo 12¹¹, que el Consejo Económico y Social había hecho suyas en sus resolución

/...

1995/20 de 24 de julio de 1995, y debían adoptar las medidas descritas en el informe de la Junta para 1995 sobre la aplicación del artículo 12.

27. La Comisión acogió con beneplácito la continuada cooperación entre los gobiernos, pero respaldó la opinión de la Junta de que las medidas de fiscalización serían más eficaces si hubiera un mayor intercambio de información con carácter ordinario y regular, ya fuera a través de la Junta o directamente entre las autoridades nacionales. Estuvo de acuerdo en que la distribución oportuna de información, sobre una base mundial, era esencial para impedir desviaciones y que los gobiernos debían seguir desarrollando los sistemas apropiados para compartir la información, de modo que pudieran identificar e investigar transacciones sospechosas. Se instó a los gobiernos que ya tuvieran esos sistemas en funcionamiento a que los usaran para alertar a otros gobiernos según procediera, por intermedio de la Junta, tan pronto como hubieran identificado y detenido transacciones sospechosas.

28. Al observar que los puertos libres y las zonas de elaboración para la exportación se usaban con frecuencia como puntos de desviación, la Comisión recordó que la vigilancia estrecha de los movimientos de precursores en esos centros comerciales era una obligación emanada de los tratados. Observó que los gobiernos debían establecer un mecanismo para confiscar remesas de precursores cuando hubiera motivos de sospecha suficientes.

D. Medidas que deben tomar los Estados para ampliar las actividades contra el blanqueo de dinero

29. En su resolución 5 (XXXIX) de 24 de abril de 1996, la Comisión se manifestó consciente de que el producto generado por el tráfico de drogas y otras actividades ilícitas se depositaba en bancos y otras instituciones financieras legítimas, y de que la capacidad de los bancos y otras instituciones financieras para identificar a posibles delincuentes entre sus clientes era un arma poderosa en la lucha contra el blanqueo de dinero. En la misma resolución, la Comisión determinó medidas que debían tomar los Estados y los bancos y otras instituciones financieras para combatir el blanqueo de dinero.

E. Cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas junto con la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, y el Grupo Especial de Expertos Financieros

30. En su resolución 5 (XXXIX), la Comisión observó que las 40 recomendaciones del Grupo Especial de Expertos Financieros establecidos por los Jefes de Estado o de Gobierno del Grupo de los siete principales países industrializados y el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas seguían siendo el criterio para evaluar las medidas contra el blanqueo de capitales adoptadas por los Estados interesados. En la misma resolución, la Comisión instó al PNUFID a que, junto con la División de Prevención del Delito y Justicia Penal, siguiera trabajando con el Grupo Especial de Expertos Financieros y con otras instituciones multilaterales y regionales en la lucha contra el blanqueo de capitales y el tráfico ilícito de drogas, con miras a reforzar los esfuerzos internacionales a ese respecto, y a que examinara los progresos realizados por los Estados en la aplicación de las disposiciones de la Convención de 1988 contra el blanqueo de capitales.

/...

Notas

1. Actas oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Adopción de una Convención sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, vol. I (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.94.XI.5).
2. Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 976, N° 14152.
3. Ibid., vol. 1019, N° 14956.
4. Ibid., vol. 520, N° 7515.
5. Comentarios a la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.73.XI.1).
6. Comentarios al Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.76.XI.6).
7. Comentarios al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.76.XI.5).
8. Índice acumulativo de 1994: leyes y reglamentos nacionales de fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.96.XI).
9. Índice acumulativo 1991-1995: leyes y reglamentos nacionales de fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.96.XI.5).
10. Precusores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de 1995 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.96.XI.1).
11. Precusores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de 1994 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.95.XI.1).

/...

Anexo I

SITUACIÓN DE LAS ADHESIONES A LOS TRATADOS SOBRE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS AL 30 DE JUNIO DE 1996

A. Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972

1. Los 156 Estados siguientes son partes en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes^a (subrayados) o en esa Convención modificada por el Protocolo de 1972^b:

Afganistán, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irak, Irlanda, Islandia, Islas Marcial, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Mali, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Democrática Popular Lao, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Santa Sede, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe.

B. Convenio de 1971 sobre Sustancias Sicotrópicas

2. Los siguientes 144 Estados son partes en el Convenio de 1971 sobre Sustancias Sicotrópicas^c:

Afganistán, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Bissau, Guyana, Hungría, India, Irak, Irlanda, Islandia, Islas Marcial, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Myanmar, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia,

/...

Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumanía, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Sede, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe.

C. Convención de las Naciones Unidas de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas

3. Los 132 Estados siguientes son partes en la Convención de las Naciones Unidas de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas^d:

Afganistán, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Buthán, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Irán (República Islámica del), Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lesotho, Letonia, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe.

4. El 31 de diciembre de 1990 la Comunidad Europea depositó su instrumento de confirmación formal relativo a la Convención de 1988 (ámbito de competencia: artículo 12).

Notas

- a Entrada en vigor: 13 de diciembre de 1964.
- b Entrada en vigor: 8 de agosto de 1975.
- c Entrada en vigor: 16 de agosto de 1976.
- d Entrada en vigor: 11 de noviembre de 1990.

/...

Anexo II

ASISTENCIA JURÍDICA PRESTADA A LOS GOBIERNOS POR EL PNUFID ENTRE EL 1º DE JULIO DE 1994 Y EL 30 DE JUNIO DE 1996

A. Misiones de asistencia jurídica

1. Entre el 1º de julio de 1994 y el 30 de junio de 1996, se celebraron misiones de asistencia jurídica en los siguientes países o territorios:

Albania, Angola, Anguila, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Islas Cook, Islas Salomón, Jamaica, Kiribati, Letonia, Líbano, Lituania, Mauricio, Namibia, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Niue, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, República de Moldova, República Dominicana, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Tayikistán, Tonga, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Vanuatu, Viet Nam y Zambia.

B. Cursillos de capacitación jurídica regionales

2. Se celebraron cursillos de capacitación jurídica regionales en los siguientes países o territorios:

Albania, Anguila, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, Camboya, Chipre, Comoras, Costa Rica, Chipre, El Salvador, Estonia, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Islas Salomón, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Letonia, Lituania, Madagascar, Malasia, Malawi, Mauricio, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Panamá, República Dominicana, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Seychelles, Singapur, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe.

C. Cursillos de capacitación jurídica

3. Se celebraron cursillos de capacitación jurídica en los siguientes países o territorios:

Anguila, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Burkina Faso, Cabo Verde, Costa Rica, Côte d'Ivoire, El Salvador, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Jamaica, Líbano, Liberia, Malí, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Panamá, República Popular Democrática Lao, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Togo, Trinidad y Tabago y Yemen.
